



282

Ministerio de Salud

BUENOS AIRES, 19 ABR. 2000

VISTO el expediente N° 2002-4880/00-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que reviste singular trascendencia la promoción y el desarrollo de la investigación científica en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, preferentemente la orientada a la biomédica en las áreas de Clínica, Básica, Experimental y Epidemiológica relacionada con los problemas de salud de la población.

Que, siendo la Asistencia, la Docencia y la Investigación pilares de la política de Salud, resulta conveniente la formación de investigadores favoreciendo su capacitación permanente apuntada a la Metodología Científica, Tecnológica, Racionalización de Recursos, Planificación Estadística e Informática en apoyo de distintas Unidades de Organización.

Que la investigación proporciona los conocimientos imprescindibles para la modificación de pautas y el desenvolvimiento de conductas propias, adaptadas a las posibilidades del medio en que se han de desarrollar.

Que dentro de la jurisdicción se encuentra previsto un programa de Normatización y Desarrollo del Recurso Humano de Salud que brinda la posibilidad de promover los objetivos antedichos, ya sea entre profesionales que se hallen en la plenitud de producción, así como entre jóvenes que deseen iniciarse o perfeccionarse en la investigación.

Que en la estructura ministerial diversas áreas se hallan funcionalmente comprometidas con los propósitos de capacitación e investigación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia

[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Salud

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 1° inciso g) de

Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Asignase a las Subsecretarías DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA, y DE PLANIFICACION, CONTROL, REGULACION Y FISCALIZACION la organización y reglamentación de un sistema de becas de investigación para profesionales del área de la salud, que deberá prever el modo de convocatoria, la composición del jurado, las condiciones de los aspirantes, la temática a investigar, el proyecto de desarrollo, el monto destinado a sufragarlo y las demás condiciones para su adjudicación.

ARTICULO 2°.- Una vez concluido el proceso de selección se propondrá al suscripto en cada caso, el nombre del aspirante a ser designado beneficiario de la respectiva beca, con indicación de las razones de su elección, descripción del proyecto presentado y monto asignado a la misma.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el otorgamiento de las becas previstas en la presente será imputado al programa 018.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

282

EXP.N° 2002-4880/00-7


Dr. HECTOR JOSE LOMBARDO
MINISTRO DE SALUD